

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Consejera Presidenta, se aprueba la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral, marco normativo que ha tenido diversas modificaciones.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-80-14, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, a propuesta del entonces Consejero Presidente, aprobó la designación del ciudadano Rubén Geraldo Venegas como titular de la Secretaría Ejecutiva, para ocupar el cargo por un periodo de tres años; mismo que fue ratificado el 25 de enero de 2016 mediante el diverso ACU-10-16.

Cabe señalar que, conforme al segundo párrafo del artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el 30 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2017, aprobó reelegir a dicho ciudadano en el cargo de Secretario Ejecutivo por otro periodo de tres años, el cual concluyó su periodo el 29 de noviembre de 2020. Situación que hasta el momento ha generado diversas Encargadurías del Despacho en la Secretaría Ejecutiva siendo esta última la del ciudadano Gustavo Uribe Robles.

- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 9 de mayo de 2022 a través del Acuerdo INE/CG346/2022.
- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó, entre otros ordenamientos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el que se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VIII.** El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó entre otras, la designación de las personas ciudadanas Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejera y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente del mismo año.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en

la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1° de octubre siguiente.

- XII.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.

- XIII.** El 21 de junio de 2022, la Consejera Presidenta, envió por correo electrónico institucional, diversas invitaciones a personas para entrevistarlas, a efecto de evaluar sus candidaturas al cargo de la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, al ciudadano Bernardo Núñez Yedra, la cual fue realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral el miércoles 22 de junio del presente año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

- XIV.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México en su sesión ordinaria, discutió y aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código; Decreto que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

- 2.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción III en relación con el artículo 84 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, como lo es la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI inciso a), en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones

y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a la Secretaría Ejecutiva y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

- 13.** Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún

partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 14.** Que el artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, señalan que los requisitos para ser designado(a) titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales que establece el artículo 100 de la Ley General. Dichos requisitos e impedimentos, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.¹

15. Que por su parte, en términos del segundo párrafo del artículo 85 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecta por una sola vez por un periodo igual.

¹ El requisito de “No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

16. Que, adicionalmente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), el 8 de enero de 2021, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo por el que se modificó la citada Convocatoria, identificado con la clave IECM/ACU-CG-002/2021, y en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.”

En congruencia con ello, este Consejo General considera que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de las Secretarías, así como de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, y toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que: a) el Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²; b) uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas

² Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo³ entendido - entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia⁴, y c) es obligación de todo el personal del Instituto Electoral⁵ promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación; todo lo cual implica un trato no violento contra las mujeres por razón de género; es que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

17. Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por

³ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

⁴ Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

⁵ Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado al expediente que se forme de cada una.

18. Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
19. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
20. Que en ese contexto, y en virtud de la vacante generada en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva conforme el antecedente III del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta del ciudadano Bernardo Núñez Yedra para ocupar el cargo vacante de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, acompañada de su respectivo *currículum vitae* y la documentación atinente, con efectos inmediatos a la aprobación del presente proveído.

21. Que, una vez analizada dicha propuesta por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la entrevista, así como las valoraciones de ésta y la curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que la persona aspirante mencionada cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código, así como el establecido en el considerando 16 del presente Acuerdo, para ser designada en el cargo propuesto, tal como se advierte de la siguiente tabla⁶:

Requisitos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva:

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento, es ciudadano y tiene más de 30 años al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral
Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, en el que se desprende que el ciudadano de mérito es originario de esta Entidad.
Poseer al día de la designación, con antigüedad	<ul style="list-style-type: none"> Original y copia para cotejo del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la

⁶ El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

⁷ Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
<p>mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Universidad La Salle, el 3 de marzo de 2011, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado en el acta 97, con folio 14806 del Archivo electrónico número 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia para cotejo de la Cédula Profesional número 6944304, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 5 de abril de 2011. • Original del currículum vitae, con copia certificada de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña su experiencia profesional. • Se hace notar que dicho currículum está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista. Asimismo, contiene la leyenda siguiente: <i>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de 12 hojas son verídicos”</i>. • Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista ha desempeñado diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en la Sala Regional Especializada, como en la Visitaduría Judicial, así como en el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, como Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia, y Secretario nivel 27^a. <p>Asimismo, se desprende que desde el 16 de enero de 2021 a la fecha se ha desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logista y Apoyo a</p>

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
	<p>Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en distintos eventos académicos en materias de derecho electoral, negociación, acción directiva, propaganda política electoral y derechos de las niñas y niños, justicia abierta, política y elecciones, blindaje electoral, igualdad y democracia, comunicación política, violencia política contra las mujeres, medios de impugnación en materia electoral, observación electoral, candidaturas independientes, ente otras.
<p>No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia número 49710, de fecha 9 de agosto de 2022, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en el impedimento, por cuanto hace a cargos públicos federales. Original del acuse de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, así como del formato para la solicitud de la constancia de no inhabilitación.

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
<p>No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente(a) municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	

Requisitos ⁷	Documento con el que se acredita
<p>⁸No haber sido condenado(a) o sancionado(a) por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado(a) como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

Cabe mencionar que, a la persona aspirante le fue realizada la entrevista a que se refiere el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, el 22 de junio de 2022, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, en el que se utilizó un formato libre, con el cual la persona postulante expuso una síntesis de su trayectoria laboral y logros alcanzados; posteriormente, las personas consejeras electorales le formularon diversos cuestionamientos, para que acto seguido, la persona postulante ofrecer respuesta a las mismas en un tiempo razonable; dicho proceso de entrevista tuvo una duración aproximada de treinta minutos.

En las entrevistas que se desahogaron con las personas propuestas se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad de los perfiles como lo fueron: a) conocimientos sobre las funciones del área; b) posibles innovaciones; y c) perspectiva sobre la solución de problemas.

Posteriormente, el 8 de agosto siguiente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron de manera presencial en las instalaciones de este Instituto Electoral, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular de dicha persona.

⁸ Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

Con base en lo anterior, se concluye que el ciudadano Bernardo Núñez Yedra cuenta con un perfil altamente especializado y una parte de su desarrollo profesional lo ha realizado dentro de este Instituto Electoral, particularmente, como Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, por lo que conoce su funcionamiento y las necesidades específicas de la autoridad electoral local, lo cual ha quedado demostrado en el cuadro descrito.

Asimismo, el perfil propuesto dará seguridad al funcionamiento de las obligaciones, actividades, trabajos institucionales y coordinación de las áreas a su cargo, y ayudará a la mejora de las tareas que este Instituto Electoral tiene encomendadas para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México. De ahí que se considere como el perfil idóneo para ocupar la titularidad a que se refiere el Considerando 20 de este Acuerdo.

- 22.** Que por lo expresado anteriormente, este Consejo General considera procedente aprobar, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación del ciudadano Bernardo Núñez Yedra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación del ciudadano Bernardo Núñez Yedra como Titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir la circular atinente por la que se comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la designación objeto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el diez de agosto de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS